

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 597
Cali, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del oficio que antecede, dirigido por el Defensor de Familia del Centro Zonal Suroriental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, mediante el cual se remite la historia de atención No. 1108338305, SIM 31370211 a esta jurisdicción por pérdida de competencia, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, en aras de restablecer los derechos de la niña adolescente MCC, el Juzgado;

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias contentivas del Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098 de 2006, respecto de la niña MCC.
2. FIJAR la hora de las 9:00 a.m. del 14 de julio del año en curso, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, en la que se pondrá en conocimiento las pruebas allegadas hasta ese momento y se dictara el fallo correspondiente. Líbrese comunicado.
3. En virtud de lo dispuesto por la citada Ley, LIBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra el Defensor de Familia del ICBF.
4. CORRER traslado por el término de cinco (5) días de la presente solicitud, a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
5. NOTIFICAR el presente proveído a los señores ERCILIA CABEZAS SANDOVAL y YAIR ANDRES CORTES GARCIA en calidad de progenitores de MCC. Líbrese el respectivo comunicado.
6. ORDENAR visita domiciliaria por parte de la asistente social adscrita al Despacho, al núcleo familiar de MCC, con el fin de realizar valoración del ambiente socio – familiar.
7. SOLICITAR al ICBF realizar tanto la intervención Psicosocial en el entorno familiar del adolescente, así como la valoración nutricional y alimentaria a MCC.
8. OFICIAR a la Fundación para el Desarrollo y Fomento al Bienestar Social FUNDENID, para que remitan el resultado de la intervención realizada MCC en razón a la investigación administrativa iniciada.
9. OFICIAR a la EPS COOMEVA para que certifiquen la vinculación de la niña y remitan información acerca de la atención prioritaria que en salud y psicología le han brindado a MCC en razón de la investigación administrativa iniciada.

10. OFICIAR a la Institución Educativa Nuevo Latir Sede Isaías Duarte Cancino a fin de que certifiquen la vinculación a dicha institución de la niña MCC y remitan concepto de los profesionales de la institución sobre su actual situación.

11. REQUERIR al Dr. Víctor Hugo Córdoba Cuenca a efectos de que a la mayor brevedad posible se sirva remitir con destino a esta dependencia judicial copia integra del auto de pérdida de competencia No 372 del 05 de febrero del año en curso, como quiera que el aportado con la historia de atención sólo consta de la primera página (folio 47) del archivo PDF remitido para resolver la situación de la niña.

12. NOTIFICAR personalmente la presente providencia tanto al Defensor de Familia ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55dbbf87ca9bcdbc2964cdf6ad427946bf828131a70aa57ad6779fa7dcf91751

Documento generado en 10/06/2021 04:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>